



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Psicología



EXP-UNC: 0037927/2009

Córdoba, 05 MAR 2010

VISTO :

La Resolución N° 489-H.C.D.-2009 de fecha 25 de noviembre de 2009 que autoriza la realización del curso de carácter extensionista "LOS JUGUETES: su impacto en el jugar infantil, desde la actividad expresivo-corporal, hasta la creación en la dramatización teatralizada y el encuentro con la construcción dialéctica: subjetividad-intersubjetividad"; y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución del visto se autoriza el cobro en concepto de honorarios a la Lic. Gladys Emma Rosales, por lo que corresponde celebrar Contrato de Locación de Servicios Profesional Independiente (sin relación de empleo público), de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 15-H.C.S.-2008,

Que se han cumplido los pasos previstos en el artículo 3° de la Ordenanza citada, por lo que puede suscribirse el proyecto obrante a fs. 91 a 93 del presente expediente;

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA
RESUELVE**

Artículo 1° : Suscribir el Contrato de Locación de Servicios Profesional Independiente (sin relación de empleo público) con la Prof. y Lic. Gladys Emma Rosales, D.N.I. N° 2.243.857, que como Anexo I integra la presente resolución.

Artículo 2° : Protocolícese, comuníquese, notifíquese, y archívese

RESOLUCION N° : **108**


Lic. HEBE RIGOTTI
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA




PATRICIA FELIZARRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



108

ANEXO R.D. Nº:

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE (sin relación de Empleo Público)

CUDAP: EXP-UNC: 37927/2009

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Psicología, Mgter. Patricia Altamirano, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza H.C.S. Nº 15 de fecha 16/09/2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Córdoba, por una parte, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, y la Lic. **Prof. Glady Emma ROSALES**, D.N.I. Nº 2.243.857, con domicilio en calle Brandsen Nº 365, Bº. San Martín, Córdoba, por la otra, en adelante **EL PROFESIONAL**, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata la Lic. **Prof. Glady Emma ROSALES**, D.N.I. Nº 2.243.857, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el marco del curso de carácter extensionista "Los Juguetes: su impacto en el jugar infantil, desde la actividad expresivo-corporal hasta la creación en la dramatización teatralizada y el encuentro con la construcción dialéctica: subjetividad-intersubjetividad", autorizado por Resolución H.C.D. 489/2009 del 25 de noviembre de 2009, en carácter de **Responsable Académica y Administrativa**, y de acuerdo a los Datos Organizativos que conforman el Anexo de la Resolución referida

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante la A.F.I.P. es de Monotributista Categoría "A", Nº de C.U.I.T. 27-02243857-9.....

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción a horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 8 de mayo hasta el 31 de julio de 2010, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requieran su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACION CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de

Lic. **NEBE RIGOTTI**
SECRETARÍA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA

PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



computadores, contratos, configuraciones y diseños de plante, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma equivalente al 100% del 70% del monto que se recaude efectivamente en concepto de aranceles, previa deducción del 5% (cinco por ciento) correspondiente a la contribución Ordenanza N° 4/1995 y de los gastos generados por la realización de la actividad, quedando el 30% (treinta por ciento) restante para la Facultad de Psicología integrando sus Recursos Propios. Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

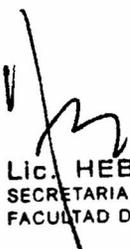
SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, así como los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.


Lic. HEBE RIGOTTI
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA


PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Psicología



Anexo RD 108

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes provisionales a la Caja de Previsión de.... Nº C.U.I.L 27-02243857-9 y en donde seguirá realizando estos aporte. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, así como toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de las Torre s/n, Pabellón Argentina 2º Piso Ciudad Universitaria, Córdoba, y b) **EL PROFESIONAL** en calle Brandsen Nº 365, Bº. San Martín, Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2010.


Lic. **HEBE RIGOTTI**
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA


PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA